LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1892

Primicias.— El producto total de este impuesto que se remata en Potosí se pase al concejo municipal.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único,—El producto total de las primicias que se rematan ante la junta de almonedas departamental de Potosí, se pasará inmediatamente al concejo municipal, como parte de las subvenciones que le reconoce la ley financial vijente, en la forma que dicho producto se verifique, en efectivo, si se hace al contado, y en letras debidamente endosadas si á plazo.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en Oruro, 6 de octubre de 1892.

EMETERIO CANO.

EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.

Claudio Q. Barrios—D. Secretario.

Fernando Quiroga S.—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á 6 de octubre de 1892.

M. BAPTISTA.

Eduardo Guerra

Ministro de hacienda é industria.